Resolución Directoral

Piura 28 FEB 2023

VISTA: *La Opinión Legal N° 017-2023/DRSP-4300205, de fecha 25 de enero del 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°5677-2022/DRSP-43002011, de 21 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control Nº19793-2022, el administrado, ***EDILBERTO NEPTALI OLIVA CHEMPEN****, ex servidor en el E.S I-4 Catacaos, solicitando pago de compensación por tiempo de servicios -CTS, adjunta resolución de cese a partir del 31 de octubre de 2022;*

Que, obra en autos el informe situacional del ex servidor Edilberto Neptalí Oliva Chempen, quien tiene la condición de cesante a partir del 31 de octubre de 2022, desempeñándose el cargo de técnico en estadística I nivel STB en el E.S. I-4 Catacaos de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, el artículo 117, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que el ex servidor EDILBERTO NEPTALI OLIVA CHEMPEN, tiene la condición de cesante a partir del 31 de Octubre de 2022, por Resolución Directoral N° 986-2022/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de fecha 12 de octubre de 2022, y según boleta de pago que obra a folios siete (07), se advierte que los ingresos económicos del administrado están compuesto por la valorización priorizada que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N°1153, norma que Regula la Política Integral de Compensación y entregas Económicas del Personal de la Salud al servidor del Estado, por tanto, la pretensión económica de Compensación por tiempo de servicio, se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153, y su reglamento aprobado por Decreto Legislativo 1153, y su reglamento aprobado por Decreto que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado";

Que, el Art. 3, inciso 2 del Decreto Legislativo 1153, señala, se encuentran bajo los alcances de la presente norma: El personal de la Salud, compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencia de la salud. El literal b) del Art. 3.2 del citado decreto, en relación al profesional de la salud, prescribe:

<u>b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud</u> Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública;

Escaneado con CamScanner

Resolución Directoral

Piura 23 FEB 2023

Que, conforme a la pretensión solicitada por el administrado en este extremo, se tiene que la compensación es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud, la misma que se encuentra conformada por la compensación económica y no económica. Siendo que la entrega económica es el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir situaciones excepcionales relacionadas con el desempeño de su labor;

Que, cabe resaltar que la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, al personal de la salud comprendido en la presente norma y su reglamento, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del bienestar e incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM;

Que, por otra parte, la novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece que, el cálculo de CTS anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, correspondiente a periodos anteriores, se efectúa considerando la normatividad vigente de dichos periodos;

Que, posteriormente, con fecha 13 de julio del 2018, se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el cual en su artículo 11° prescribe:
"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.
El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos, el pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, resulta necesario traer a colación la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la Aplicación de las Normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", cuya finalidad y justificación es establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el citado reglamento, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Que, en ese contexto normativo, al haberse producido el cese por límite de edad del ex servidor EDILBERTO NEPTALI OLIVA CHEMPEN, a partir del 31 de octubre de 2022 por Resolución Directoral N° 986-2022/GOB REG DRSP-DEGDRH, en su condición de servidor nombrado a partir del 28 de junio de 1976, desempeñando el cargo de Técnico en Estadística en el Establecimiento de Salud I-4 Catacaos de la Dirección Regional de Salud Piura, con tiempo de servicios de 45 años, 04 meses y 06 días, y conforme se aprecia del informe situacional no ha sido reconocido el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios;

Escaneado con CamScanner

Resolución Directoral

Piura 23 FEB 2023

Que, en tal razón, encontrándose acreditado el derecho del administrado, su pretensión resulta amparable, cuya liquidación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N" 1153, que establece que, el cálculo de CTS anterior a la entrada en vigencia de la presente norma se efectúa considerando la normatividad vigente de dichos periodos;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA de fecha 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 014-2023/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**. – **RECONOCER Y OTORGAR** a favor de **EDILBERTO NEPTALI OLIVA CHEMPEN**, DNI N° 02688650, ex servidor cesado por límite de edad en la Dirección Regional de Salud Piura, la suma de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO con 14/100 soles (S/. 21,795.14)** por concepto de Compensación por Tiempo de servicios por el periodo 30.06.1976 al 31.10.2022, en conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la liquidación adjunta.*

***ARTICULO SEGUNDO**. –Cabe precisar que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectara con cargo de cadena de gasto 2.1.1.1.9.3.1 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0109.*

***ARTICULO TERCERO** - Notifíquese a la administrada, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.*

***ARTICULO CUARTO**. - Hágase de conocimiento, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.*

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/SESCH/vvp.

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA

DIRECCION EJECUTIVA DE GESTIÓN Y
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION POR CONCEPTO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

SOLICITANTE	: EDILBERTO NEPTALI OLIVA CHEMPEN
DNI	:02688650
CONCEPTO	: COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS
CARGO	:TECNICO EN ESTADISTICA
NIVEL	:STB
CONDICION LABORAL	: NOMBRADO
REGIMEN LABORAL	: DECRETO LEGISLATIVO N.º 276 y DL N°1153-2013
FECHA DE INGRESO Y CESE	30.06.1976 - 31.10.2022
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO	: 45 AÑOS, 04 MESES Y 00 DIAS
REMUNERACION PRINCIPAL	73.95
100% DE LA REMUNERACION	73.95

LIQUIDACION CTS DENTRO DEL RÉGIMEN LABORAL D.L. N.º 276:

CUADRO DEMOSTRATIVO

REMUNERACION BASICA	50.00
REMUNERACION REUNIFICADA	23.95
REMUNERACION PRINCIPAL	**73.95**

DETALLE	REM. PRINC S/.	AÑOS/meses/dias	MONTO CTS (276) S/.
CTS DENTRO DEL RÉGIMEN LABORAL D.L. N.º 276 36 AÑOS, 06 MESES Y 00 DIAS	73.95	36 años	2,662.20
	73.95/12=6.16	06 meses	36.96
	6.16/30=0.21	00 dias	0.00
		TOTAL 276===>>	2,699.16

LIQUIDACION CTS DENTRO DEL RÉGIMEN LABORAL D.L. N.º 1153:

CUADRO DEMOSTRATIVO

PROMEDIO 36 ULTIMAS VALORIZACION PRINCIPAL ====>> S/.77,825.00/36=2,161.81

DETALLE	PROMEDIO VALORIZACION PRINCIPAL (36 ULTIMAS REMUNERACIONES al cese) S/.	AÑOS/meses/dias	MONTO CTS (1153)
CTS DENTRO DE DL N°1153 -2013 (01.01.2014 - 31.10.2022) 08 AÑOS, 10 MESES Y 10 DIAS	2161.81	08 años	17,294.48
	2161.81/12=180.15	10 meses	1,801.50
	180.15/30=6.01	00 dias	0.00
		TOTAL CTS (DL 1153) ===>>	19,095.98
MONTO A PAGAR POR CONCEPTO DE CTS (DL. 276 Y DL. 1153)			21,795.14

SEHM/SESCH/VVP.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
CPC. SANTOS CHINCHAY
Especialista de Remuneraciones
Pensiones y Presupuesto

Escaneado con CamScanner

EDILBERTO NEPTALI OLIVA CHEMPEN

CUADRO DEMOSTRATIVO (PROMEDIO 36 ULTIMAS VALORIZACION PRINCIPAL AL CESE)

N°		2019 MONTO MENSUAL
1	nov	2127.00
2	dic	2127.00
	2020	
3	ene	2127.00
4	feb	2127.00
5	mar	2127.00
6	abr	2127.00
7	mayo	2127.00
8	junio	2127.00
9	julio	2127.00
10	agosto	2127.00
11	set	2127.00
12	oct	2127.00
13	nov	2127.00
14	dic	2127.00
	2021	
15	ene	2127.00
16	feb	2127.00
17	mar	2127.00
18	abr	2127.00
19	mayo	2127.00
20	junio	2127.00
21	julio	2127.00
22	agosto	2127.00
23	set	2127.00
24	oct	2127.00
25	nov	2127.00
26	dic	2127.00
	2022	
27	ene	2127.00
28	feb	2127.00
29	mar	2127.00
30	abr	2306.00
31	mayo	2306.00
32	junio	2306.00
33	julio	2306.00
34	agosto	2306.00
35	setiembre	2306.00
36	octubre	2306.00
TOTAL DE 36 VALORIZ PRINCI ===>>		**77825.00**
PROMEDIO DE 36 VALORIZ PRINC ==>		**2161.81**

S/.77825.00/36=2,161.81

SEHM/SESCH/VVP.

Escaneado con CamScanner